



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2016

*Por la cual se desarrolla el título 15 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Decreto 1078 de 2015*

EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las que le confieren las Leyes 1341 de 2009, 1753 de 2015 y el Decreto 1078 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 1, del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, establece dentro de los objetivos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la ley, con el fin de contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos.

Que el numeral 8, del artículo 18 de la citada Ley 1341 de 2009, establece como función del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones administrar el régimen de contraprestaciones y otras actuaciones administrativas que comporten el pago de derechos, mediante el desarrollo de las operaciones de liquidación, cobro y recaudo, de conformidad con la legislación vigente.

Que en armonía con lo anterior, el literal d) del artículo 194 de la Ley 1753 de 2015, otorga al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la potestad de establecer obligaciones de hacer como forma de pago de la contraprestación por el otorgamiento o renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico para beneficiar con TIC a habitantes de bajos ingresos, zonas apartadas y escuelas públicas. Así mismo podrá imponer obligaciones para prestar

Por la cual se desarrolla el título 15 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015

redes para emergencias.

Que en desarrollo de lo anterior se expidió el Decreto 054 de 2016 mediante el cual se adicionó el título 15 a la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, en el que se reglamentan los criterios para la formulación, presentación, aprobación, ejecución y verificación de las obligaciones de hacer como forma de pago por el uso del espectro radioeléctrico.

Que el numeral 1.5 del artículo 2.2.15.2 del mencionado Decreto 1078 de 2015, establece dentro de las responsabilidades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cuantificar el valor de las inversiones de los planes, programas y proyectos en donde se hayan autorizado o establecido la ejecución de obligaciones de hacer, en aquellos casos en que la cuantificación de dichas inversiones no se enmarque dentro del ámbito de competencias de la CRC, en los términos de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, según concepto emitido por esta entidad y según las responsabilidades de la Comisión de Regulación de Comunicaciones a las que hace referencia el numeral 2 del artículo 2.2.15.2 del citado Decreto.

Que el numeral 1.10 ibídem, asignó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la responsabilidad de reglamentar el citado título 15, por lo que para el efecto se desarrollan los requisitos formales y operativos que deben cumplir los proyectos para ser presentados para aprobación del Ministerio, así como el procedimiento a surtir al interior de la entidad, para su formulación, presentación, ejecución y verificación y, en general, los procedimientos que se deban llevar a cabo para dar cumplimiento a lo allí establecido.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Objeto: La presente Resolución tiene por objeto desarrollar los requisitos operativos, incluyendo los requisitos formales para la presentación y formulación de planes, programas o proyectos bajo los cuales se dará cumplimiento a las obligaciones de hacer como forma de pago por el otorgamiento o renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, así como los criterios bajo los

Por la cual se desarrolla el título 15 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015

cuales se aprobarán dichos planes, programas o proyectos, se hará seguimiento a su ejecución, y posterior verificación y cuantificación.

ARTÍCULO 2: *Ámbito de aplicación:* La presente resolución es aplicable a la presentación y formulación de planes, programas o proyectos bajo los cuales se dará cumplimiento a las obligaciones de hacer como forma de pago por el otorgamiento o renovación del permiso para el uso del espectro radioeléctrico cuando las mismas se encuentren incluidas en el acto administrativo particular de asignación del espectro radioeléctrico o en el acto administrativo general por el cual se establezcan los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico para la provisión de servicios de Telecomunicaciones o cuando el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante acto de manera oficiosa, así lo determine.

ARTÍCULO 3: *Planes, programas o proyectos establecidos como oferta oficiosa por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.* El establecimiento de obligaciones de hacer por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.15.3. del título 15 libro 2 de la parte 2 del Decreto 1078 de 2015, se hará conforme a las siguientes reglas:

3.1. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecerá el plan, programa o proyecto a desarrollar como obligación de hacer, indicando el objeto y las características técnicas del mismo.

3.2. En los eventos en que los planes, programas o proyectos a adelantar como obligaciones de hacer no se encuentren contenidos en el acto administrativo particular de asignación del espectro radioeléctrico o en el acto administrativo general por el cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para otorgar permisos para el uso del espectro radioeléctrico para la provisión de servicios de Telecomunicaciones, el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones al que le sea solicitado el cumplimiento de obligaciones de hacer como forma de pago de la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico, podrá aceptar el proyecto propuesto por el Ministerio en las condiciones presentadas por la entidad o podrá presentar por una única vez una propuesta ajustada para la respectiva aprobación del Ministerio, en los términos del artículo 4 y siguientes de la presente resolución. Cuando se trate de obligaciones para prestar redes para emergencias, el Ministerio tendrá la facultad de imponerlas en los términos del artículo 194 de la Ley

Por la cual se desarrolla el título 15 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015

1753 de 2015.

3.3. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá presentar a varios proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones un mismo plan, programa o proyecto a adelantar como obligación de hacer como forma de pago por la contraprestación económica por el otorgamiento o renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico. En caso de ser aceptada la oferta por 2 o más de los proveedores, se decidirá de conformidad con los criterios establecidos en el numeral 5.5. del artículo 5 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4: *Formulación y presentación de planes, programas o proyectos por parte de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones:* Los planes, programas o proyectos que los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones presenten al Ministerio para ser considerados como obligaciones de hacer, incluidos los presentados por aquellos con ocasión de la oferta oficiosa que realice el Ministerio en los términos del numeral 3.2. del artículo 3 de la presente Resolución, deberán contener los siguientes aspectos generales:

4.1. Título: Nombre del plan, programa o proyecto, que permita establecer de manera clara su identificación en las etapas de implementación y operación y que guarde relación con la obligación a la cual se le va a dar cumplimiento. El nombre debe definirse en función del tipo de actividad con la que se proveerá el servicio correspondiente.

4.2. Introducción: Descripción del plan, programa o proyecto, indicando en qué consiste y cuál es la población a beneficiar con las TIC, así como la problemática sociocultural a resolver.

4.3. Antecedentes: Consideraciones que motivaron la selección del plan, programa o proyecto, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes estudios:

4.3.1. Mercado: Estudios que permitan determinar la viabilidad del plan, programa o proyecto y sus potenciales beneficiarios, para lo cual se debe efectuar un estudio de demanda (análisis de comportamiento del sector, lo que se espera, composición y características de mercado, características de la demanda, análisis de la competencia, canales de distribución y comercialización, acceso al mercado, conclusiones generales). Para los planes, programas o proyectos relacionados con la Atención de Emergencias no se requiere de este tipo de estudio.

4.3.2. Localización: Estudios o análisis efectuados para la definición de la localización geográfica del plan, programa o proyecto.

Por la cual se desarrolla el título 15 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015

- 4.3.3.** Técnico: Definición general de los aspectos técnicos a tener en cuenta para la realización del plan, programa o proyecto, indicando las necesidades del mismo, tales como definición de las tecnologías y/o las soluciones tecnológicas a implantar.
- 4.3.4.** Presupuestal y Financiero: Presentación de los aspectos presupuestales a tener en cuenta para la ejecución del plan, programa o proyecto, relacionando los costos fijos y variables, así como costos de inversión, de administración, de operación y de mantenimiento. en los que se incurrirá.
- 4.3.5.** Jurídico: Disposiciones legales y reglamentarias que soportan el plan, programa o proyecto, cuando a ello haya lugar.
- 4.3.6.** Social: Valoración del impacto socioeconómico del plan, programa o proyecto y su contribución al bienestar social.

En todo caso el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones podrá presentar los estudios adicionales que considere justifiquen la necesidad del plan, programa o proyecto presentado, incluyendo estudios gubernamentales o privados que puedan ofrecer información suficiente para el análisis del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. De la misma manera, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que el plan, programa o proyecto presentado cumple con todos los requisitos de orden ambiental, social y con todos los exigidos por la normatividad vigente.

4.4. Objetivo general: Especificación general de la finalidad que se quiere lograr mediante la ejecución del plan, programa o proyecto. El objetivo se definirá en forma clara, concreta, y precisa y su descripción debe corresponder directamente al propósito del plan, programa o proyecto. Adicionalmente, debe especificar el impacto esperado del plan, programa o proyecto en la comunidad.

4.5. Objetivos específicos: Desagregación del objetivo general. Corresponde a una lista de objetivos puntuales, verificables y medibles que contribuyen a lograr el objetivo central o general del plan, programa o proyecto.

4.6. Alcance y entregables: En el plan, programa o proyecto se debe identificar lo siguiente:

- 4.6.1.** La caracterización del proyecto, indicando los servicios que se planean brindar y el tipo de solución tecnológica elegido para el plan, programa o proyecto.
- 4.6.2.** La ubicación geográfica, de acuerdo con el área de influencia del plan, programa o proyecto, precisando las regiones, municipios o centros poblados a beneficiar, las escuelas públicas o el despliegue de redes para emergencia.

Por la cual se desarrolla el título 15 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015

4.6.3. Detalle uno a uno de los entregables del plan, programa o proyecto, definiendo las especificaciones de cada uno de los mismos y responsabilidades de cada uno de los agentes involucrados.

4.7. Cronograma: Detalle mensual de las actividades que los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones van a desarrollar para dar cumplimiento al plan, programa o proyecto y duración de las mismas, incluyendo los responsables de llevar a cabo cada actividad y el tiempo de dedicación para cada una de ellas. Los tiempos y actividades aquí establecidas constituirán la línea base del proyecto.

El cronograma propuesto deberá incluir como mínimo una fase de planeación, una fase de instalación, una fase de operación y la fase de liquidación y cierre. En caso de que alguna de las fases no aplique se deberán indicar las razones.

Adicionalmente, el cronograma deberá incluir la siguiente información:

- 4.7.1.** Fecha de inicio del plan, programa o proyecto.
- 4.7.2.** Fecha de finalización del plan, programa o proyecto.
- 4.7.3.** Fecha de inicio y terminación de cada fase del plan, programa o proyecto.
- 4.7.4.** Fecha de presentación de informes de avance (mensual).
- 4.7.5.** Avance del plan, programa o proyecto (mensual) –indicando las actividades específicas llevadas a cabo a la fecha y su porcentaje de avance.
- 4.7.6.** Observaciones – Indicar los inconvenientes en el desarrollo del plan, programa o proyecto.
- 4.7.7.** Documentos soporte – Relacionar y anexar los documentos que evidencian el avance del plan, programa o proyecto.
- 4.7.8.** Fechas de reuniones de avance – Se realizarán reuniones presenciales que para el caso de planes, programas o proyectos cuya duración sea superior a un periodo de seis meses, deberán realizarse como mínimo cada dos meses, con el fin de informar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de la Dirección de Industria de Comunicaciones el avance, las dudas o inconvenientes en el desarrollo del plan, programa o proyecto. Los planes, programas o proyectos con una duración inferior a la previamente indicada deberán incluir el cronograma de reuniones de conformidad con el objeto propuesto, el cual deberá contemplar al menos una reunión al iniciar el proyecto, otra cumplido el 50% del mismo, y una final al cumplimiento del objeto propuesto.

Cuando en la ejecución y desarrollo de los planes, programas o proyectos, surjan causas no imputables al Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que afecten el cronograma acordado, éste podrá solicitar por escrito a la Dirección de Industria de Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las

Por la cual se desarrolla el título 15 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015

Comunicaciones, previa comprobación de dichas causas, la revisión y modificación del cronograma, de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la presente Resolución.

4.8. Presupuesto: Proyecciones del presupuesto acorde con los precios de mercado y considerando tanto los costos de inversión como los costos de administración, operación y mantenimiento, cuando a ello haya lugar.

El Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones deberá adjuntar los soportes que permitan al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificar los precios, entre ellos los estudios de mercado realizados y sus respectivas cotizaciones.

Es necesario que se definan los criterios básicos de dimensionamiento técnico para cada plan, programa o proyecto. En tal sentido, el presupuesto debe discriminar los bienes importados y los nacionales y los servicios de instalación y puesta en funcionamiento. Los bienes y servicios importados deben valorarse en dólares estadounidenses, indicando su equivalente en pesos colombianos según la TRM de cierre del día hábil anterior a la fecha de radicación del plan, programa o proyecto para aprobación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo en cuenta costos, seguros, impuestos y fletes. Los bienes nacionales y demás servicios deberán valorarse en pesos colombianos.

Los bienes y servicios se deben presentar de forma detallada, incluyendo cantidades, valores unitarios y totales, costos directos e indirectos e impuestos, incluido el IVA.

Este presupuesto deberá contemplar los imprevistos y los posibles cambios en los escenarios base de valoración, factores que no deberán superar el 5% del valor del proyecto.

4.9. Flujo de inversión: El Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones deberá presentar un plan de inversión mensual estimado del plan, programa o proyecto, expresado en pesos colombianos.

4.10 Riesgos del plan, programa o proyecto: Determinar los riesgos previsibles que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos del plan, programa o proyecto. La metodología se realizará con base en la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 31000 sobre gestión del riesgo, para lo cual el análisis y la valoración de riesgos de los planes, programas o proyectos deben contener los siguientes aspectos:

4.10.1. Identificar y clasificar los Riesgos: se determinarán los factores que dan lugar a cada riesgo.

Por la cual se desarrolla el título 15 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015

4.10.2. Evaluar y calificar los Riesgos: se evaluará la probabilidad de ocurrencia de los riesgos y el impacto que estos tendrían en el desarrollo de las obligaciones de hacer, de acuerdo a la escala que se diseñe el Proveedor, en cada caso en particular.

4.10.3. Asignar y tratar los Riesgos: en esta etapa se debe asignar el riesgo al Proveedor o a la entidad y adoptar los respectivos tratamientos que permitan evitar el riesgo, reducir la probabilidad de la ocurrencia del evento, reducir las consecuencias o el impacto del riesgo o en su defecto que la parte a quien sea asignado el riesgo lo acepte.

4.10.4. Monitorear y revisar la gestión de los Riesgos.

Se deben considerar, como mínimo, los siguientes factores para la identificación de los riesgos:

- a. **Económico:** Análisis del entorno económico, indicando las posibles afectaciones que podría tener el plan, programa o proyecto debido a cambios en el mercado y riesgos de liquidez, entre otros.
- b. **Político:** Análisis del entorno político, indicando los posibles riesgos tales como cambios en la legislación, inversión extranjera y adopción de políticas que puedan modificar las condiciones del plan, programa o proyecto, con el fin de disminuir el nivel de incertidumbre sobre el mismo.
- c. **Social:** Análisis del entorno social, indicando la posible existencia de riesgos tales como pobreza, desempleo y terrorismo, entre otros, que puedan afectar el desarrollo del plan, programa o proyecto.
- d. **Ambiental:** Análisis del entorno ambiental, indicando cómo el plan, programa o proyecto impacta el medio ambiente.
- e. **Cultural:** Análisis del entorno cultural, indicando cómo éste podría afectar el desarrollo del plan, programa o proyecto por factores tales como existencia de etnias y la percepción de la población en relación con posibles riesgos a la salud.
- f. **Tecnológicos:** Son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución de las obligaciones pactadas, obsolescencia tecnológica.
- g. **Regulatorios:** Derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ejecución de las obligaciones de hacer.
- h. **Naturaleza:** Son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución de las obligaciones de hacer.

Variables para evaluar y calificar los riesgos:

Por la cual se desarrolla el título 15 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015

- a) La probabilidad de ocurrencia puede ser: casi cierto, probable, posible, improbable, raro.
- b) El impacto del riesgo puede ser: catastrófico, mayor, moderado, menor o insignificante.

4.11. Administración, control y seguimiento: La administración, control y seguimiento de los planes, programas o proyectos deberá contar con una estructura y estrategia que incluya como mínimo:

- a. Un gerente de proyectos y su suplente.
- b. Informes mensuales, especificando el avance respecto a los entregables y el uso del presupuesto.
- c. Contabilidad separada de cada plan, programa o proyecto.
- d. Sistema de documentación y archivo de los documentos asociados al plan, programa o proyecto, de acuerdo con las normas generales de gestión documental del Archivo General de la Nación.

4.12. Indicadores: El Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones deberá presentar indicadores que permitan medir el avance del plan, programa o proyecto, dependiendo del tipo del mismo, definiendo para ello indicadores que sean medibles y verificables, tales como:

- a. Índice de avance de actividades (N° actividades completadas / N° actividades programadas) a una fecha de corte.
- b. Índice de avance en costos (recursos invertidos en el proyecto/recursos presupuestado) a una fecha de corte específica.

Estos indicadores deben incluirse en el informe mensual (documento que debe ser presentado en Word, sin perjuicio de que los anexos sean presentados en otros formatos que permitan su cargue en una base de datos).

ARTÍCULO 5: Criterios de aprobación de las obligaciones de hacer presentadas por los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones: Las obligaciones de hacer destinadas al pago de la contraprestación por el uso del espectro radioeléctrico se sujetarán a los siguientes presupuestos y condiciones de aprobación:

5.1. La correspondencia del proyecto presentado, con los planes, programas o proyectos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Por la cual se desarrolla el título 15 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015

5.2. La pertinencia del proyecto en el sentido de que la obligación de hacer tenga como beneficiario directo a habitantes de bajos ingresos, zonas apartadas, escuelas públicas, o la prestación de servicio de redes de emergencias.

5.3. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no aprobará ninguna obligación de hacer cuya finalización se encuentre prevista con posterioridad a los 12 meses anteriores a la fecha de vencimiento del respectivo permiso para uso del espectro radioeléctrico.

5.4. La solicitud de aprobación de obligaciones de hacer como pago por el derecho al uso del espectro radioeléctrico no genera derecho ni expectativa alguna para el proveedor solicitante, ni obligación alguna para el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien, para todos los efectos, se reserva el derecho de aprobar o no dichas obligaciones de hacer.

5.5. En caso de que dos o más Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones presenten planes, programas o proyectos, para la ejecución de una obligación de hacer, que sean homologables o asimilables, y cumplan los requisitos formales exigidos en la presente Resolución se tendrán como criterios de desempate los siguientes, de lo cual constaran en acta suscrita por los participantes que presentaron dichos planes, programas o proyectos y el Ministerio:

5.5.1. En el caso que los planes, programas o proyectos presenten las mismas condiciones de tiempo, modo y lugar se elegirá el del menor valor antes de impuestos.

5.5.2. En el caso que los planes, programas o proyectos presenten iguales valores antes de impuestos, se elegirá el que ofrezca mayores beneficios para la comunidad de interés.

5.5.3. Si persiste el empate, se dará prioridad a las empresas que tengan implementada la modalidad del Teletrabajo, utilizando como criterio de desempate el que tenga en sus nóminas el mayor número de sus empleados en dicha modalidad.

ARTÍCULO 6: Procedimiento de Aprobación. La aprobación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de las obligaciones de hacer presentadas por los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones seguirá el procedimiento descrito a continuación:

6.1. Una vez presentado el plan, programa o proyecto por parte del Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, el Ministerio de Tecnologías de la

Por la cual se desarrolla el título 15 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015

Información y las Comunicaciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación del mismo, verificará a través de la Dirección de Industria de Comunicaciones, con el acompañamiento técnico de la dependencia correspondiente, dependiendo del tipo de plan, programa o proyecto, que la propuesta cumpla con el total de los requisitos formales establecidos en el artículo 4 de la presente resolución.

6.2. De encontrarse que la solicitud no cumple con alguno de dichos requisitos se informará al Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

6.3. El Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, deberá realizar los ajustes o complementar la información que soporta la presentación del plan, programa o proyecto. En caso contrario se entenderá que el proveedor ha desistido del plan, programa o proyecto. En consecuencia, el pago por la contraprestación económica por el uso del espectro radioeléctrico se hará en dinero, con los respectivos intereses y corrección monetaria, si a ello hubiere lugar, sin perjuicio de que le asista la posibilidad de volver a presentar otros planes, programas o proyectos.

6.4. Verificado el cumplimiento de lo señalado en el artículo 4 de la presente resolución, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de la Dirección de Industria de Comunicaciones remitirá el plan, programa o proyecto a la Comisión de Regulación de Comunicaciones en los términos del artículo 2.2.15.5 del título 15 de la parte 2 del libro 2 Decreto 1078 de 2015.

6.5. La Comisión de Regulación de Comunicaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción del plan, programa o proyecto, emitirá concepto sobre las inversiones a reconocer que se pretendan ejecutar como forma de pago mediante obligaciones de hacer, de conformidad con los términos del artículo 2.2.15.5 del título 15 de la parte 2 del libro 2 Decreto 1078 de 2015.

6.6. En los eventos en los que la Comisión de Regulación de Comunicaciones considere de forma motivada que el proyecto presentado no se encuentra dentro del marco de sus competencias, remitirá respuesta en este sentido, al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

6.7. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de la Dirección de Industria de Comunicaciones, con el acompañamiento técnico del área competente dependiendo del plan, programa o proyecto, o a través de un

Por la cual se desarrolla el título 15 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015

tercero, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.6. del presente artículo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción del plan, programa o proyecto, evaluará las inversiones a reconocer que se pretendan ejecutar como forma de pago mediante obligaciones de hacer, teniendo en cuenta la guía o metodología entregada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones de que trata el artículo 2.2.15.2 del título 15 de la parte 2 del libro 2 Decreto 1078 de 2015.

6.8. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o quien este delegue deberá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, pronunciarse mediante acto administrativo aprobando o rechazando el plan, programa o proyecto. La Dirección de Industria de Comunicaciones con el acompañamiento técnico de la dependencia correspondiente dependiendo del tipo de plan, programa o proyecto recomendará y sustentará su respectiva aprobación o rechazo.

Parágrafo. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá suspender o prorrogar los plazos establecidos en este numeral.

ARTÍCULO 7: Garantías. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones exigirá al Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones la constitución o ampliación de garantías para amparar el cumplimiento de las obligaciones de conformidad con el artículo 2.2.15.5. del título 15 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015 y la Resolución 917 de 2015, o las normas que la modifiquen, aclaren o complementen.

Las condiciones, amparos, vigencias, y demás estipulaciones de las garantías, serán señalados en el Acto Administrativo particular que establezca la aprobación del proyecto de obligaciones de hacer, de conformidad con los riesgos evidenciados del proyecto.

Previamente al inicio de la ejecución del proyecto por parte del proveedor, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de la Dirección de Industria de Comunicaciones deberá aprobar las garantías solicitadas al operador.

ARTÍCULO 8: Ejecución de las obligaciones de hacer. Las obligaciones de hacer destinadas al pago de la contraprestación por el uso del espectro radioeléctrico se sujetarán a los siguientes presupuestos de ejecución:

8.1. Los planes, programas o proyectos deben ejecutarse de acuerdo con el cronograma de trabajo aprobado. Sin embargo, cuando surjan causas no imputables

Por la cual se desarrolla el título 15 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015

al Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que afecten el cronograma acordado, éste podrá solicitar por escrito al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la revisión y modificación del cronograma, aduciendo las pruebas que sustenten en forma suficiente y adecuada tal solicitud. El Ministerio a través de la Dirección de Industria de Comunicaciones con el acompañamiento del área técnica dependiendo del plan, programa o proyecto, deberá pronunciarse aprobando o desaprobando la solicitud de manera motivada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación por parte del Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

8.2. La ejecución de las obligaciones de hacer debe sujetarse al cronograma, valor, calidad y demás aspectos aprobados.

8.3. El valor de la contraprestación por el uso del espectro a pagar mediante obligaciones de hacer se actualizará conforme a lo establecido por la Subdirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el acto particular mediante el cual se apruebe la obligación de hacer. En caso de que dicho acto no lo determine la actualización del valor de la deuda se efectuará mediante TES clase B a largo plazo. Este mecanismo será utilizado bien sea que el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones las ejecute o realice el respectivo pago mediante dinero efectivo.

La Tasa EA = Tasa Efectiva Anual del mercado secundario de los Títulos TES B EN PESOS; determinada por la tasa de la Curva de Rendimientos Cero Cupón (CEC) a xx días, calculada a partir de los coeficientes beta publicados por el Sistema Proveedor de Información para Valoración de Inversiones - INFOVALMER en su página oficial www.infovalmer.com.co, para la fecha XXXX.

Para efectos de calcular la Curva de Rendimientos Cero Cupón (CEC) se utiliza el archivo "Plantilla Curvas Cero Cupón y CRCDT", el cual se puede descargar de la página oficial de INFOVALMER. La tasa a utilizar corresponde a la columna "Curva Spot Discreta", para el punto de la curva correspondiente a XX días al vencimiento, de la hoja "CEC".

8.4. No obstante, cuando se presenten las cifras de ejecución final de dicho presupuesto en pesos colombianos, para el componente de bienes y servicios importados, y demás facturas en moneda extranjera, la TRM a utilizar será aquella que determine el acto particular mediante el cual se aprueba la obligación de hacer. En caso de que dicho acto no lo determine, la TRM a utilizar será la del día en el cual el Proveedor de Redes y Servicios de Comunicaciones efectúe el desembolso del pago a su proveedor de los bienes y servicios importados. El valor final en pesos colombianos que se obtenga de este ejercicio será el que se tenga en cuenta dentro

Por la cual se desarrolla el título 15 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015

de los costos del proyecto como pago efectivo de la obligación de hacer. Para tal efecto, es indispensable que el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones presente documentos que soporten la fecha de pago.

ARTÍCULO 9: Seguimiento continuo de los planes, programas o proyectos para la ejecución de obligaciones hacer. El Proveedor de Redes y Servicios de telecomunicaciones deberá contratar, sin cargo alguno al pago, por concepto de contraprestación que realice mediante obligaciones de hacer, el servicio de interventoría integral para efectuar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de los planes, programas o proyectos, para la ejecución de dichas obligaciones de hacer. La mencionada interventoría deberá contar con la suficiente experiencia e idoneidad en actividades relacionadas con el objeto del plan, proyecto o programa a supervisar y ser totalmente independiente y sin ningún tipo de subordinación con respecto al proveedor contratante.

Tanto el Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, como el interventor contratado por este, deberán suministrar en todo momento la información que sea requerida por el Ministerio, a través de la Dirección de Industria de Comunicaciones o la dependencia del mismo que ejerza funciones o adelante actividades, proyectos o programas relacionados con la obligación de hacer aprobada al Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

Así mismo, los informes mencionados, podrán ser solicitados por la Dirección de Vigilancia y Control y servirán entre otros, como insumo para el ejercicio de sus funciones en la etapa de verificación de cumplimiento de la respectiva obligación de hacer, de la efectiva prestación del servicio de telecomunicaciones y de la cuantificación de las inversiones realizadas con ocasión de dichas obligaciones.

ARTÍCULO 10: Verificación del cumplimiento de las obligaciones de hacer y cuantificación de inversiones incurridas. La Dirección de Vigilancia y Control del MINTIC verificará directamente, o a través de un tercero, el cumplimiento de las obligaciones de hacer aprobadas a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones –PRST– en el marco del proceso de asignación de espectro respectivo: i) de manera parcial, en cualquier momento, dentro del tiempo de ejecución de los planes, programas o proyectos asociados a las obligaciones de hacer, o ii) de manera total, una vez finalizado el plazo de ejecución de dichos planes, programas o proyectos.

Para verificar dicho cumplimiento, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones conforme a la Metodología General de Verificación Integral del pago por el uso del espectro radioeléctrico

Por la cual se desarrolla el título 15 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015

mediante obligaciones de hacer, procederá a implementarla en cada caso una vez reciba de la Dirección de Industria de Comunicaciones del MINTIC, la siguiente información: i) los actos administrativos de otorgamiento o renovación de los permisos de uso del espectro radioeléctrico expedidos, ii) la documentación de los planes, programas o proyectos dispuestos por el MINTIC o en su defecto aquellos propuestos por el PRST, aprobados por el MINTIC, iii) las autorizaciones previas, expresas y escritas relacionadas con adiciones a los planes, programas o proyectos, iv) el concepto emitido por la CRC establecido en el numeral 2.1 del artículo 2.2.15.2 del Título 15 del Decreto 1078 de 2015, o en su defecto el documento resultante de la actividad contenida en el numeral 1.5 del artículo 2.2.15.2 del mencionado título, y de la Subdirección Financiera del MINTIC la metodología de indexación de valores pendientes por pagar.

La Metodología General de Verificación Integral comprende cuando menos las siguientes actividades: i) Solicitud y recopilación de la información necesaria; ii) Revisión preliminar de los soportes; iii) Verificación documental jurídica; iv) Verificación técnica in situ; v) Verificación financiera parcial o definitiva; vi) Consolidación de los resultados de la verificación integral de las obligaciones de hacer.

La Dirección de Vigilancia y Control del MINTIC podrá solicitar en cualquier momento: i) soportes jurídicos, técnicos, financieros, económicos, contables o fiscales de las inversiones incurridas en la ejecución de los planes, programas y proyectos asociados a las obligaciones de hacer a los PRST, y ii) conceptos técnicos, financieros o jurídicos a otras dependencias del MINTIC o Entidades competentes; en el marco de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de hacer y cuantificación de inversiones incurridas.

Para efectos de la cuantificación de las inversiones incurridas, el valor de las inversiones que no se encuentren debidamente soportados o que no tengan relación directa con la ejecución de las obligaciones de hacer deberá ser pagado en efectivo por el PRST, sin perjuicio de la indexación correspondiente y los intereses de mora.

ARTÍCULO 11: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Por la cual se desarrolla el título 15 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015

DAVID LUNA SÁNCHEZ